



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
CORUNIAMERICANA**

RESOLUCION NÚMERO 010 DE FEBRERO DE 2011

“ Por medio del cual se aclaran disposiciones financieras para devoluciones de matrículas establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento Estudiantil. ”

**LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana es una institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación Universitaria Americana surge como una nueva posibilidad para la incorporación de poblaciones de la costa Atlántica y de otras regiones geográficas viables, y que somos conscientes de las necesidades del país, en lo que a Educación Superior se refiere.

Que en nuestra Misión la Corporación Universitaria Americana busca liderar la construcción de una sociedad más incluyente, justa y equitativa, y consecuente con esto buscamos darles opción de estudio a todas aquellas personas que no han podido acceder a la educación superior.

Que la Universidad por política de inclusión social, otorga descuentos y subsidios ya sea directamente con los estudiantes o a través de convenios, que son aplicados a los valores de matrícula.

Que el valor del 100% de la matrícula, es el valor establecido por la Institución y autorizado por el Ministerio de Educación Superior para cada año vigente y en curso.

Que existen dos formas de legalizar financieramente las matrículas, pago por semestres y pagos por créditos académicos.

Que en merito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Solamente tendrán derecho a devoluciones de dinero por concepto de matrículas o cursos de idiomas, aquellos estudiantes que cumplan los siguientes incisos:

- a) Cumplir con todo lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Estudiantil:

“ARTICULO 58. Devolución de Dinero: El estudiante que solicite devolución de dinero, deberá hacerlo mediante escrito, justificando ampliamente las causas, dirigido a Vicerrectoría Administrativa y Financiera. La vigencia para la solicitud de devolución será hasta los ocho días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo período académico. La solicitud pasará a estudio y la Corporación Universitaria Americana determinará si el caso amerita la devolución total o parcial del dinero. Si no procede la devolución, su dinero será abonado a la matrícula del siguiente periodo académico o por solicitud del estudiante, se podrá ceder el dinero a otro estudiante que curse ese periodo académico. Si la devolución es aprobada, el estudiante deberá tramitar el paz y salvo institucional y entregar el carné a Registro y Control. Si el estudiante se retira sin dar previo aviso, la Corporación Universitaria Americana asume que es abandono de clases y perderá todos los beneficios de devolución”.

- b) El valor de matrícula cancelada por el estudiante que solicita la devolución, deberá estar exento de cualquier tipo de descuento, subsidio especial o convenio, es decir, las devoluciones solo aplican para los estudiantes que han cancelado el 100% del valor de matrícula autorizado por el Ministerio de Educación Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Estudiantil:

“ARTÍCULO 57. Disposiciones Financieras: Todo estudiante que después de haber cancelado el 100% de la matrícula en pregrado e idiomas, se le podrá aplicar las siguientes consideraciones:”

ARTÍCULO 2. Un estudiante puede matricular por créditos académicos, con un mínimo de 8 créditos hasta los permitidos por Reglamentos internos.

PARAGRAFO 1: Si el estudiante matricula por debajo de 8 créditos, es decir 7 hacia abajo, pierde el derecho de matricular por créditos académicos. El derecho económico que deberá cancelar por valor de matrícula, deberá ser igual al 50% del valor del semestre en jornada diurna o nocturna.

PARÁGRAFO 2: Al cancelar el valor del 50% del valor de su semestre, por haber matriculado menos de 8 créditos, no da la posibilidad de congelar o aplazar



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

créditos no cursados, ya que el valor del 50% no es equivalente a créditos académicos.

Dado en Barranquilla a los 10 días del mes de Febrero de 2011.

Comuníquese y cúmplase.

CINDY MUÑOZ SANCHEZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera